

# I. Disposiciones generales

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**4274** *ORDEN de 31 de enero de 1980 de desarrollo del Real Decreto 62/1979, de 11 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial encargada de la preparación y organización de la segunda reunión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Madrid 1980.*

Ilustrísimos señores:

El período de tiempo transcurrido desde su constitución y la experiencia acumulada desde su funcionamiento aconsejan perfilar algunos de los extremos contenidos en el Real Decreto número 62/1979, de 11 de enero, por el que se crea la Comisión interministerial encargada de la preparación y organización de la segunda reunión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

En particular, la frecuencia de los contactos previsibles, tanto de carácter bilateral como multilateral, con los futuros participantes en la reunión de Madrid de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el número de foros internacionales en los que, con motivo u ocasión de la preparación de dicha reunión pueda resultar aconsejable la presencia del país huésped, así como la necesidad de elaborar y coordinar los aspectos políticos, económicos y jurídicos, tanto internos como internacionales; todo ello sin distraer a un ya sobrecargado Comité Ejecutivo, aconsejan encargar al Subsecretario del Departamento de los Asuntos de la CSCE, para lo que, y sin perjuicio de la dependencia orgánica del Ministro, contará con la directa colaboración de un Embajador, en misión especial, asistido al efecto de los funcionarios que el Ministro determine.

Por todo ello, y en virtud de la autorización contenida en la disposición final del Real Decreto número 62/1979, de 11 de enero, por el cual se crea la Comisión Interministerial encargada de la preparación u organización de la segunda reunión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, dispongo:

Artículo 1.º Bajo la dependencia directa del Subsecretario del Departamento, a quien se encarga la dirección y supervisión de la materia, y sin perjuicio de su dependencia orgánica del Ministro, será encomendada a un Embajador, en misión especial, la coordinación política general de los trabajos preparatorios de la reunión de Madrid de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Art. 2.º Para llevar a cabo tal cometido serán de competencia del Embajador Coordinador de Política General de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, entre otras, las siguientes funciones:

1. Estudiar, elaborar y proponer las pautas de actuación, tanto en el ámbito internacional como en el interno, que resulten aconsejables en los terrenos político, económico cultural y de protección de los Derechos Humanos, en razón de la reunión de Madrid de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

2. Mantener los contactos que, en las materias anteriormente señaladas, puedan resultar pertinentes, tanto en el orden internacional como interno.

3. Todas aquellas que puedan serle encomendadas por el titular del Departamento.

Art. 3.º El Embajador Coordinador ostentará la calidad de Vocal representante del Ministerio de Asuntos Exteriores en la Comisión Interministerial creada por Real Decreto número 62/1979, de 11 de enero.

Podrá, igualmente, ejercer la presidencia de dicha Comisión Interministerial por delegación del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 4.º El Embajador Coordinador podrá contar con la colaboración de los funcionarios diplomáticos, del Cuerpo General Administrativo o del General Auxiliar, que se consideren convenientes para el desempeño de su misión.

Igualmente serán habilitados los medios materiales y económicos que resulten necesarios a dicho fin, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 62/1979, de 11 de enero.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de enero de 1980.

OREJA AGUIRRE

Ilmos. Señores Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

**4275** *ACUERDO de Cooperación en materia de Turismo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Irak, firmado en Bagdad el 8 de octubre de 1979.*

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE IRAK**

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República de Irak

Deseando fomentar más la cooperación entre sus correspondientes países en materia de turismo,  
Reconociendo la importancia del turismo para la cooperación y entendimiento entre sus pueblos,  
Han convenido en lo siguiente:

### ARTICULO 1

Los dos Gobiernos cooperarán cuanto sea posible en la promoción del turismo entre los dos países. En esta cooperación se incluirán tanto las materias relativas a los turistas como el material de publicidad turística de los dos países.

### ARTICULO 2

Los dos Gobiernos procurarán promover viajes colectivos entre los dos países, especialmente viajes relacionados con el turismo cultural, ofreciéndose mutuamente a este respecto todas las facilidades posibles.

### ARTICULO 3

Los dos Gobiernos intercambiarán información referente a los diversos aspectos de las actividades turísticas en sus respectivos países.

### ARTICULO 4

Los dos Gobiernos intercambiarán programas de enseñanza en el campo de turismo con el fin de perfeccionar la preparación de sus técnicos y personal especializado.

El Gobierno español facilitará en la medida de sus posibilidades la realización en España de estudios relacionados con los diversos sectores del turismo y de la hostelería a profesionales iraquíes designados al respecto.

### ARTICULO 5

El Gobierno español ofrecerá en la medida de sus posibilidades becas en España para cursos de formación profesional y técnica, en relación con los diferentes sectores del turismo, a un número de nacionales iraquíes nombrados al respecto, que será convenido anualmente por ambos Gobiernos.

### ARTICULO 6

El Gobierno español ofrecerá asistencia en materias relacionadas con las diversas actividades turísticas.

El país beneficiario garantizará el pago en principio, y con excepción de cualquier otra fórmula que se convenga, de los gastos en que se incurra. La realización de la asistencia dependerá en cada ocasión de la disponibilidad de funcionarios, técnicos y material.

### ARTICULO 7

El Gobierno de Irak considerará en la medida de sus posibilidades las ofertas que presenten las Empresas españolas por